

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2501000
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Falta de respuesta e inacción de la administración ante los problemas que genera el paso de camiones por el Camino la Escorrata de Redován.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El promotor de la queja se dirige a nosotros en fecha 06/03/2025 (queja 2501000) en calidad de (...) de la Asociación "VECINOS CAMINO LA ESCORRATA DE REDOVAN" afectada por la situación que se ha venido desarrollando en el municipio de Redován, en relación con la actividad de una nave que opera, según indica, de manera ilegal y el constante paso de camiones de gran tonelaje por el camino la Escorrata, generando numerosas molestias a los vecinos y usuarios del camino. Indica que, desde hace un tiempo, se ha observado que la mencionada nave lleva a cabo actividades que no cuentan con la debida autorización municipal.

Manifiesta que esta situación no solo infringe la normativa vigente, sino que también genera un impacto negativo en la calidad de vida de los vecinos, incluyendo ruidos excesivos, contaminación y un aumento en el tráfico de vehículos pesados considerado.

A pesar de haber presentado varias quejas y solicitudes de intervención al Ayuntamiento de Redován, hasta la fecha de presentación del escrito de queja no se había recibido respuesta ni acción alguna por parte de las autoridades competentes.

En fecha 10/03/2025 se admitió a trámite la queja exclusivamente por lo referente al posible incumplimiento del deber de emitir una respuesta expresa, motivada y congruente respecto de los escritos presentados por la persona interesada, y se requirió al Ayuntamiento de Redován para que en el plazo de un mes informara acerca del estado de tramitación de los escritos presentados en fechas 01/10/2024; 10/10/2024; 04/11/2024 y 08/01/2025 a los que se ha hecho referencia.

Transcurridos el plazo, y en ausencia del informe solicitado, emitimos [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2501000, de 30/04/2025](#) en la que formulábamos las siguientes recomendaciones y recordatorios de los deberes legales:

1.- RECORDAMOS a la administración municipal el deber legal de contestar en plazo, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- . En consecuencia, RECOMENDAMOS a la administración municipal que, si no lo hubiera hecho todavía, proceda a dar contestación expresa, motivada y con indicación de los recursos que proceden a los escritos presentados fechas 01/10/2024; 10/10/2024; 04/11/2024 y 08/01/2025 en relación con la actividad de una nave que opera en el camino la Escorrata de Redován

3.- RECORDAMOS el deber legal de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

En fecha 07/05/2025 se recibe informe del Ayuntamiento de Redován en el que manifiesta lo siguiente:

- Que mediante Decreto de Alcaldía de fecha 25 de octubre de 2024, se dictó resolución requiriendo al promotor de las obras ilegales para que, en el plazo de dos meses, solicitara la oportuna autorización urbanística.
- Mediante providencia de Alcaldía de fecha 28 de enero de 2025, se solicitó informe técnico e informe de la policía local sobre el estado en que se encuentra el Camino de la Escorrata y las medidas que procede adoptar para garantizar la seguridad del tránsito de vehículos en la zona.
- En fecha 27 de febrero de 2025, por la mercantil (...), S.L. en contestación al requerimiento efectuado en el expediente de restauración de legalidad urbanística, se remite escrito comunicando que se trata de una actividad agrícola permitida en suelo no urbanizable de almacén para recepción de cosechas procedente de producción propia y/u otros productores, sin que se lleve a cabo ningún proceso industrial y, que se encuentran tramitando autorización por el organismo sectorial competente que es Conselleria de Agricultura.
- En fecha 26 de marzo de 2025, a instancia de (...), S.L. es emitido Certificado de compatibilidad urbanística para uso de actividad de almacén hortofrutícola de conformidad con lo previsto en el artículo 211.1 a) del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del Texto refundido de la Ley de Ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP).
- En fecha 10 de abril de 2025, se remite escrito de contestación al promotor del expediente en representación Asociación "VECINOS CAMINO LA ESCORRATA DE REDOVAN" poniendo en su conocimiento las actuaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento de Redován y, dando traslado de las mismas.
- En fecha 11 de abril de 2025, se presenta solicitud de licencia ambiental de actividad hortofrutícola en (...) Camino La Escorrata.
- En relación con las actuaciones a llevar a cabo por el estado en el que se encuentra el Camino de la Escorrata como consecuencia del paso de camiones a las explotaciones y actividades agrarias existentes en la zona, el Ayuntamiento de Redován ha consignado en el Presupuesto del ejercicio 2025, la cantidad de 22.000,00 euros para el Asfaltado y acondicionamiento de caminos rurales., teniendo prevista la reparación del camino de la Escorrata en el ejercicio 2026.

En consecuencia, a la vista de lo informado por la autoridad municipal procede finalizar la instrucción del presente expediente.

En el presente caso, la respuesta a lo solicitado por el ciudadano se produce varios meses después de la presentación de los escritos y tras la presentación de una queja ante esta institución.

Insistimos en RECORDAR EL DEBER LEGAL de contestar en plazo y notificar las solicitudes que se presenten ante la Administración, tal como determina el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El derecho a una buena administración se conforma como un derecho básico y esencial de la ciudadanía valenciana, que se integra, como mínimo, por los derechos de la persona a que las administraciones públicas atiendan en un plazo razonable las peticiones que esta les formule, dando una respuesta expresa y motivada a las mismas, de manera que el ciudadano pueda conocer en todo momento cuál es la posición de la administración concernida respecto de su problema, para, en caso de discrepancia, poder ejercer las acciones de defensa de sus derechos que estime más adecuadas.

Por otro lado, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Redován con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado en plazo la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento en la resolución de inicio de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

En atención a lo expuesto, ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente Resolución no cabe recurso (Artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana